

Diputado Roberto Carlos Terán Ramos

Presidente del Congreso del Estado

LXVI Legislatura

P R E S E N T E.

Diputada Plásida Calzada Velázquez, integrante del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y demás de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 175 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa, que adiciona un segundo párrafo al artículo 10, así como un artículo 29-2 a Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, ello en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, es una agencia de la ONU (UNICEF), dedicada a promover los derechos y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en todo el mundo; define el **ACOSO ESCOLAR** como *"Una **forma de violencia y discriminación** de un estudiante o estudiantes hacia otro u otros, por sus características o su forma de ser: orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, situación migratoria, etnia, sexo, condición socioeconómica, condición de salud, discapacidad, creencias religiosas, opiniones, prácticas basadas en estigmas sociales, embarazo, entre otras."*¹ Y continúa señalando que *"Tanto si supone violencia física, psicológica o ambas, **el acoso escolar** tiene un impacto significativo, de corto, mediano y largo plazo en la vida de los niños, niñas y adolescentes*

¹ [bullying copy](#), p. 6

*involucrados -sobre todos de las y los receptores-... este tipo de violencia es relevante porque **afecta negativamente a la víctima, disminuyendo su autoestima y confianza, lo cual puede llevar a que padezca de frecuentes estados de ansiedad, depresión, autoagresión o incluso conducir al suicidio.***²

Aunado a posible pánico y estrés postraumático equiparable a actos de tortura.

Se manifiesta mediante actos repetidos y abusivos cuyo objeto es generar daño de una o varias personas, hacia otra u otras, con espectadores de por medio; la violencia puede ser verbal, física, psicológica, de índole sexual, material o cibernética; y tiene un efecto genérico al deteriorar la sana convivencia de la comunidad estudiantil; así como un efecto en lo particular al lacerar el bienestar, así como el desarrollo y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Los elementos que integran el acoso escolar son los siguientes:

1. Existir la intención de causar dolor y sufrimiento;
2. Hay una relación de desigualdad, donde la víctima es vulnerable por su condición de edad, tamaño, género, etc.; y
3. La violencia es repetitiva.

De no reunirse los anteriores, estaríamos ante la inexistencia de acoso escolar, el cual no está por demás decir que es inaceptable y no tiene cabida en la sociedad, al respecto y con el afán de erradicarlo, se ha creado derecho positivo tanto en ámbito internacional, así como en el nacional y local, algunos de estos ordenamientos son los siguientes:

² [bullying copy](#), p. 4

La Convención sobre los Derechos del Niño, obliga a **los Estados firmantes a garantizar la protección especial de la infancia contra cualquier forma de violencia, abuso físico o mental**, y asegurar un entorno que favorezca su sano desarrollo. En nuestro país se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de enero de 1991³.

La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Niño, no son tratados vinculantes en sí mismos; sin embargo, **establecen principios fundamentales de respeto a la dignidad humana y protección de la infancia**.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981, el cual **garantiza el derecho a la educación en condiciones de igualdad y sin discriminación, lo que implica un entorno escolar seguro y libre de violencia**; fue publicado en el DOF el 12 de mayo de 1981⁴.

Por su parte la **Carta Fundamental** en sus artículos:

1º, último párrafo, señala que **"Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la

³ [DOF - Visor de imágenes](#)

⁴ [DOF - Visor de imágenes](#)

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."⁵

3º, párrafo cuarto, establece que "El Estado priorizará el **interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes** en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos."⁶

4º, párrafo undécimo, refiere que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado **se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."⁷

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el DOF el cuatro de diciembre de 2014⁸, por su parte en su normatividad contempla, entre otros derechos, los siguientes:

Artículo 13... son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia, al desarrollo, a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado, a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral, a la educación,

⁵ [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

⁶ *Ibidem*

⁷ *Ibidem*

⁸ [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión, cultura, a la seguridad jurídica y al debido proceso.

"VIII. ***Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;***"⁹

"Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades..."¹⁰

XX. ***Inculcar*** en niñas, niños y adolescentes ***la cultura de la paz*** y la educación cívica;

Artículo 58, señala los fines de la educación, los cuales son entre otros, los siguientes:

I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales, ***la cultura de la paz***, la educación cívica y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;

II. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar ***la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquier tipo de sus***

⁹ [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#)

¹⁰ *Ibidem*

***manifestaciones**, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;*¹¹

La Ley General de Educación, establece en preceptos como:

*"Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, **promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos**. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar."*¹²

Los anteriores ordenamientos son Ley Suprema en toda la Unión, ello de acuerdo a la jerarquía constitucional consagrada en el artículo 133 de la Carta Magna; por lo que su inobservancia e inaplicación resulta sancionable.

Ya propiamente en nuestro Estado, la Constitución, en sus artículos:

1º, establece en el párrafo décimo quinto, que *"En todas las decisiones y actuaciones el Estado velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos**. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*¹³

¹¹ *Ibidem*

¹² [Ley General de Educación](#)

¹³ [CPG](#)

3º, quinto párrafo, "El Estado y los municipios **priorizarán el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos...**"¹⁴

Por otra parte, la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, contempla en el:

*"Artículo 45. El Órgano Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, integrará un capítulo para el **Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar...**"*¹⁵

*"Artículo 46... Se promoverán acciones para eliminar la discriminación e impulsar la resolución pacífica de conflictos, a través del desarrollo e implementación de estrategias de educación y sensibilización de la Comunidad Educativa **para promover la cultura de la paz.**"*¹⁶

Toda la normatividad referida va encaminada a evitar el "*bullying*" o **ACOSO ESCOLAR** dado que implica discriminación y atenta contra la dignidad de la víctima, niños, niñas y adolescentes deben convivir en un ambiente libre de violencia, lo cual implica un entorno seguro. No obstante, la realidad es que el ACOSO ESCOLAR sigue presente e incluso en aumento, tal y como se evidencian en los siguientes casos que por su relevancia han sido abordados por diversos medios de comunicación:

¹⁴ *Ibidem*

¹⁵ [LCLVEEG](#)

¹⁶ *Ibidem*

El 4 de marzo de la presente anualidad trascendió en medios electrónicos que *"La gobernadora del estado, Libia Dennise García Muñoz Ledo, informó que se activaron los protocolos de atención, ante las denuncias por parte de padres de familia del Instituto Lux, en el municipio de León, por presuntos casos de acoso sexual y bullying.*

Los padres de familia denunciaron que, en los últimos cuatro años, han reportado este tipo de casos en el plantel, sin embargo, la directora aparentemente ha desestimado las denuncias y no se han atendido los reportes."¹⁷

El 27 de marzo de 2025, se dio a conocer que el secretario de Educación, Luís Ignacio Sánchez, señaló *"...que, en 2024, se recibieron 561 reportes de violencia dentro de las escuelas. Tras analizar cada caso, solo 279 resultaron procedentes. De estos, 148 correspondieron a violencia escolar o acoso entre estudiantes, de los cuales 29 ocurrieron en escuelas privadas y el resto en escuelas públicas.*

Asimismo, se registraron 131 casos más de violencia escolar en los que estuvo involucrado un adulto. De estos, 33 fueron clasificados como violencia sexual, que incluyó desde comentarios inapropiados hasta tocamientos y miradas. De los casos de violencia sexual, 25 se dieron en escuelas públicas y el resto en privadas."¹⁸

Para el 18 de mayo de 2025 *"De acuerdo con Oscar David Hernández Carranza, presidente del consejo directivo de Protocolo AB, el acoso escolar ha tenido un incremento alarmante. En 2021 se registraron 63 casos; para 2023 la cifra subió*

¹⁷ [Aplican protocolos escolares ante presunto acoso sexual y bullying – PortalGuanajuato.MX](#)

¹⁸ [Acoso y abuso sexual: Guanajuato registra 33 casos en escuelas- Grupo Milenio](#)

a 209, detalló en entrevista, subrayando que se trata de una tendencia preocupante que refleja un deterioro en el ambiente escolar.¹⁹ Además, indicó que, de los 173 casos de violencia psicoemocional registrados en los últimos años, 99 correspondieron a agresiones verbales, 86 a agresiones físicas, y 61 a casos de violencia sexual.

1 de septiembre de 2025, el secretario aludido en supra líneas expuso que *"Durante el último ciclo escolar, se registraron 140 casos de acoso escolar en Guanajuato..."*²⁰, agregando que esta cifra corresponde a estudiantes de nivel básico y medio superior, dentro de una matrícula superior a 1.5 millones de alumnos.

9 de octubre de la anualidad en curso, se dio a conocer que *"Los Chuchines" subían a Instagram videos donde "bulleaban" a sus compañeros en la secundaria Siglo XXI en Tierra Blanca, Guanajuato.*

*En un caso realmente alarmante, se supo gracias a un video filtrado que **un niño de 13 años con capacidades especiales sufre de un terrible acoso a diario sin que hasta el momento el plantel haya tomado acciones contra el acoso escolar.***

Los responsables: un grupo de niños que se autodenominan "Los Chuchines de 2do B". Tienen hasta un perfil de Instagram donde comparten todo tipo de material perturbador, por tratarse de niños de secundaria: acoso, narco corridos y bromas sexuales eran su contenido.

¹⁹ [Bullying Guanajuato: León Celaya e Irapuato municipios más afectados | Telediario México](#)

²⁰ [Identifican 140 incidentes de acoso escolar en escuelas de Guanajuato - El otro enfoque](#)

*Urgen acciones de salud mental al interior y al exterior de los hogares. Casos como este, abundan en el Noreste de Guanajuato.*²¹

El 18 de noviembre del presente año trascendió que *"Dos alumnos de **sexto grado de primaria** fueron **intoxicados con Clonazepam** en la Escuela José Chávez Morado, turno vespertino, en un presunto caso de **bullying escolar**. El hecho ocurrió el pasado **7 de mayo** en el plantel ubicado en la colonia **Agua Azul**, en León, Guanajuato, y ha encendido las alarmas sobre la **violencia entre estudiantes y el acceso a medicamentos controlados**.*

*Según reportes, los menores afectados **consumieron una bebida adulterada con el fármaco**, lo que les provocó síntomas de desvanecimiento. Ambos niños tuvieron que ser trasladados de inmediato a un **hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, donde fueron atendidos y posteriormente dados de alta el mismo día.*²²

Estos casos son solo la cúspide de la pirámide de el acoso escolar que padecen muchos de los niños, niñas y adolescentes en nuestra entidad, al ser receptores de violencia reiterada, misma que se manifiesta de diversas formas como el esconderles los útiles escolares, encerrarlos en el baño, ponerles apodos denigrantes, empujones, jalones de pelo, ropa, señas obscenas, albures, etc., llama la atención que incluso niños, niñas y adolescentes con discapacidad NO se salven del "bullying" lo que sin duda resulta preocupante dado que si esto es así, es debido a que los padres, tutores o quienes ejercen la patria potestad NO están cumpliendo con la obligación de darle

²¹ [\(3\) Video | Facebook](#)

²² [Intoxicación con Clonazepam en escuela de León por presunto bullying: dos alumnos de sexto grado fueron hospitalizados - Infobae](#)

atención, cuidado y educación a las y los menores y/o adolescentes a su cargo; más lamentable resulta, porque tal actuar es un atentado directo en contra de los valores que deben de imperar en una sociedad, por tal actuar le provoca dolor y sufrimiento al prójimo, a la vez que evidencia una insensibilidad de quien o quienes causan tal dolor, tal sufrimiento.

Es indudable que una comunidad educativa DEBE prevenir el ACOSO ESCOLAR cuando aprende, construye y vive la cultura de paz, promueve el pleno ejercicio de los derechos como la sana convivencia, rechaza, previene y en su defecto erradica la violencia entre pares atacando sus causas desde la raíz.

Es de concluir que los esfuerzos legislativos en esta materia han sido insuficientes, por lo que con el objeto de continuar erradicando el acoso escolar, **resulta necesario adicionar un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en el que se establezca la obligatoriedad de las instituciones educativas de implementar señalética visible donde se prohíba la violencia en cualquiera de sus formas y manifestaciones; lo anterior es indispensable pues lo que no se exterioriza y materializa NO existe, o cuando menos las personas pierden de vista su existencia, al punto de por momentos olvidar que deben abstenerse de generar la misma.**

De igual manera, en esta tesitura, resulta procedente adicionar un artículo 29-2 titulado "Acciones correctivas", para establecer que aquellos generadores de ACOSO ESCOLAR, previo diagnóstico de perito en la materia, deberán tomar terapias psicológicas y sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, deberán recibir terapias de familia a efecto de que se genere una firme

convicción sobre la importancia de que sus hijos se desarrollen en sociedad mediante la sana convivencia.

Ningún niño, niña o adolescente merece ser lacerado en sus derechos, menos en espacios como las escuelas que están a cargo de alguno de los niveles de gobierno, mismos que al igual que todas la autoridades, por mandato constitucional, estamos obligados en el ámbito de las respectivas competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por lo expuesto, es por demás necesario, tal y como ya se ha expresado, agregar un segundo párrafo al artículo al artículo 10 y un artículo 29-2 a la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, lo cual se propone en los siguientes términos:

Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios	
Deber de difusión Artículo 10. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, desarrollarán e impulsarán campañas de	Deber de difusión Artículo 10. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, desarrollarán e impulsarán campañas de

"2025, Año de la Mujer Indígena"

difusión que transmitan la importancia de una convivencia armónica y libre de violencia en los ámbitos familiar, escolar, comunitario y social.	difusión que transmitan la importancia de una convivencia armónica y libre de violencia en los ámbitos familiar, escolar, comunitario y social. La difusión deberá comprender la obligatoriedad de establecer señalética visible con la leyenda "En esta institución educativa queda prohibida la violencia y acoso escolar en todas sus formas y manifestaciones."
Sin correlativo	Acciones correctivas Artículo 29-2. Sin perjuicio de las señaladas en esta y otras leyes, los estudiantes generadores de acoso escolar, previo diagnóstico por peritos en la materia, recibirán terapia psicológica; por cuanto ve a sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, tomarán terapias de familia a efecto de que se generen y a la vez trasmitan al niño, niña o adolescente a su cargo, la firme convicción de la importancia de que se desarrollen en una sana convivencia social.

En consecuencia y para dar cumplimiento al artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señalo los siguientes impactos:

Impacto jurídico: De la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se adiciona un segundo párrafo al artículo 10; así como un artículo 29-2.

Impacto presupuestario: La presente iniciativa no implica un impacto presupuestario.

Impacto socioeconómico: Con esta iniciativa se busca proteger de manera plena los derechos de los niños, niñas y adolescentes de nuestra entidad, con la difusión de señalética que busca disuadir el acoso escolar en las instituciones educativas de nuestra entidad; así como disuadir al referido sector de generar "bullying" y que los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad realicen la función de educar a sus hijos e hijas menores de edad, a fin de que los mismos generen una sana convivencia en los espacios educativos.

Impacto administrativo: La iniciativa que se promueve no advierte impacto administrativo alguno.

Impacto ambiental: La presente iniciativa busca, entre otras cosas, no afecta el medio ambiente.

Impacto de perspectiva de género: La presente iniciativa otorga igualdad de trato a niños, niñas y adolescentes tal y como lo mandatan los diversos ordenamientos aquí señalados.

No omito señalar que en el momento procesal oportuno la misma sea aprobada por el pleno.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de que se respeten plenamente los multicitados derechos, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO

Único: Se agrega un segundo párrafo al artículo 10, así como se adiciona un artículo 29-1 a la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el
Estado de Guanajuato y sus Municipios

Deber de difusión

Artículo 10. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, desarrollarán e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia armónica y libre de violencia en los ámbitos familiar, escolar, comunitario y social.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

La difusión deberá comprender la obligatoriedad de establecer señalética visible con la leyenda "En esta institución educativa queda prohibida la violencia y acoso escolar en todas sus formas y manifestaciones."

Acciones correctivas

Artículo 29-2. Sin perjuicio de las señaladas en esta y otras leyes, los estudiantes generadores de acoso escolar, previo diagnóstico por peritos en la materia, recibirán terapia psicológica; por cuanto ve a sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, tomarán terapias de familia a efecto de que se generen y la vez trasmitan al niño, niña o adolescente a su cargo, la firme convicción de la importancia de que se desarrollen en una sana convivencia social.

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO. A 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.

DIPUTADA PLÁSIDA CALZADA VELÁZQUEZ

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	51645
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA UNA SANA CONVIVENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR PARA EL E
Descripción:	Iniciativa que reforma la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. La cual busca proteger de manera plena los derechos de los niños, niñas y adolescentes de nuestra entidad, así como disuadir al referido sector de generar bullying y que los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad realicen la función de educar a sus hijos e hijas menores de edad, a fin de que los mismos generen una sana convivencia en los espacios educativos. SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2878_20251119000131223_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 02:18:19 p. m. - 19/11/2025 08:18:19 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	37-f1-92-c5-98-a4-11-5d-b0-59-20-7b-48-c1-a3-45-d6-a5-8f-66-6f-14-ba-4c-8c-58-c5-8d-9d-6c-f3-70-4e-d3-c4-65-97-d3-9c-98-5b-9f-74-44-39-ba-55-40-c6-74-45-45-51-63-42-c0-93-8b-52-c5-34-35-95-09-1f-03-77-eb-ba-c0-89-0d-22-19-c0-c0-63-7b-cc-8b-78-6f-4c-15-04-7d-97-a5-51-65-19-fa-5c-fd-f7-6e-e3-bf-8c-94-12-01-ab-fd-ad-a7-d5-56-6c-21-57-db-00-bf-54-94-47-c1-f6-3a-82-fa-f7-65-4d-7f-61-f0-09-bb-59-f1-77-8a-fd-1c-78-4f-7a-31-52-de-3b-5f-8a-33-a3-2b-84-11-79-fa-6c-3f-2c-86-ba-c9-4d-30-14-a5-c5-dd-9a-38-2e-4c-8d-e1-66-ee-5c-d5-62-0d-1c-42-cc-d0-75-ff-d8-60-d4-da-49-9e-89-29-a8-6e-7e-bc-9a-11-66-7e-96-02-69-6e-ee-7b-30-e7-f1-72-f9-d6-2a-f7-09-90-f3-fd-f8-1c-75-7f-7e-63-47-18-ec-93-d2-f6-a8-97-f1-33-45-40-d8-05-2f-c0-0b-b6-f3-7b-65-89-2a-d7-7b-e4-7e-b4-98-a5-81-9a-7f-5f		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 02:20:39 p. m. - 19/11/2025 08:20:39 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 02:20:17 p. m. - 19/11/2025 08:20:17 a. m.	Índice:	433955008
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 02:19:15 p. m. - 19/11/2025 08:19:15 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638991372174412267	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Lkfq1/Jzv3pjl2AKrX2rAjhvGVo=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00b.4a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 12:31:50 p. m. - 19/11/2025 06:31:50 a. m.	Estatus:	Válida

Algoritmo:RSA - SHA256

Cadena de Firma:30-2f-0d-46-af-40-09-62-62-ba-42-0a-54-a7-fd-41-98-f5-60-ba-20-b5-2c-d7-bd-21-5f-1c-7f-c5-13-2d-89-4c-83-d9-a7-c6-4e-e9-97-64-da-84-87-d0-1c-48-7f-2b-8c-01-8f-c5-2d-8b-44-2d-6b-76-a7-27-fd-30-83-f8-86-fa-82-6c-b6-f0-e5-a2-15-d0-37-21-aa-17-77-6a-d5-0f-56-de-0e-0f-0f-81-42-5e-b7-3f-52-1c-1b-a9-e8-ab-10-72-cc-38-52-65-ba-c7-ae-cb-ea-3c-ac-88-de-7a-27-df-e4-92-55-3f-d1-8f-e6-7b-84-6e-8e-09-15-c6-10-a8-72-f3-31-00-b4-88-89-5d-20-ff-3f-ff-05-85-34-81-37-6d-69-3d-9e-cf-ad-47-d0-03-b2-0c-57-f1-b8-6a-99-20-29-9f-77-bf-35-b2-a7-74-34-63-1c-01-c3-ef-df-53-24-8e-5c-48-ac-8b-29-ee-f1-1a-fa-48-9e-77-1f-1e-5b-db-80-f9-ab-ef-ee-59-92-ea-04-6a-2f-5e-2e-13-22-77-fd-17-2d-a8-d8-0d-f8-47-8e-8c-0a-e8-7f-80-9b-bd-1c-4e-e2-30-c7-ac-1f-ac-a4-32-fd-28-c1-37-fb-50-5c-2c-c2-30-d4-00

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 12:34:10 p. m. - 19/11/2025 06:34:10 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 12:33:49 p. m. - 19/11/2025 06:33:49 a. m.	Índice:	433948420
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 12:32:47 p. m. - 19/11/2025 06:32:47 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638991308292192122	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	8SZIW3+E6Na7mLYWlqAzTPrp99g=		

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.00	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 06:02:22 a. m. - 19/11/2025 12:02:22 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	43-2b-5c-99-af-fd-7f-0c-60-53-80-88-45-dc-0e-62-ba-3b-f4-df-41-fe-8f-3c-be-b3-3e-ec-32-61-5c-c6-f8-4c-c4-f1-3b-ba-aa-7d-a6-47-db-15-3f-16-51-2a-83-af-0e-60-d6-ac-0c-2a-d0-ae-ad-09-75-9d-74-db-c4-89-41-be-2c-ba-c3-b7-ea-6c-34-ec-4f-5a-f1-cb-37-2e-59-de-40-f5-6b-b3-26-f8-08-cf-26-52-fb-fe-98-da-06-2c-9b-1f-b7-b1-37-13-f2-db-20-09-74-08-2b-df-b5-cf-2d-8b-34-92-c2-7c-90-a1-4d-91-31-7e-e2-9e-d6-2c-ef-07-42-0a-15-1b-bb-c6-83-b3-93-d3-fc-6b-92-3a-e1-7c-f7-43-ff-80-3d-f8-6e-d6-1d-7e-47-8d-51-b6-66-ed-f2-b0-26-90-8b-f9-37-63-46-13-e9-10-ca-ae-88-b1-a5-51-0c-06-ff-16-7a-b1-38-a4-45-0b-fc-97-eb-89-38-5c-db-6e-2a-d7-62-54-5b-57-23-81-d0-d5-03-d5-80-37-0d-4b-89-bf-4a-d3-06-31-5c-43-18-38-13-de-b4-5d-12-e2-31-40-e5-c4-b3-6b-c9-0e-e5-60-fd-fc-ac-34-fc-dc-ff-c3-04-78-c9-94		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 06:04:43 a. m. - 19/11/2025 12:04:43 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 06:04:22 a. m. - 19/11/2025 12:04:22 a. m.	Índice:	433928846
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	19/11/2025 06:03:20 a. m. - 19/11/2025 12:03:20 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638991074621134976	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	C/XXgKkOV1MGloUTNUwp20TiyY =		

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato